

**Venta por D. Juan Miguel Iribas y su consorte D<sup>a</sup> Casilda  
Aizpuru, de la Casería llamada Arrieta.**

**1856-04-10**

**AHPG-GPAH 3/3084, A: 226**

En la Ciudad de San Sebastián a diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mí el Escribano de S.M. y de número de ella, fueron presentes D. Juan Miguel Iribas y su legítima consorte D<sup>a</sup> Casilda Aizpuru, vecinos de la misma y concedida y aceptada la licencia marital en derecho necesaria para el otorgamiento de éste Instrumento, de que doy fe, dijeron: Que precedente de sus padres correspondió a la indicada D<sup>a</sup> Casilda y su hermano D. Gregorio Aizpuru, la Casería llamada Arrieta, finca rústica situada en el término de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, y lindante por el Oriente con un camino público, por el Mediodía con pertenecidos de la Casería Poliaguillenea, por el Poniente con el rio Urumea y por el Norte con los de Garrostegui, advirtiendo que el edificio fue destruido en la guerra pasada, que como consta de Escritura pasada ante mí el trece de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, D. Gregorio Aizpuru, cedió al compareciente Iribas toda su representación en la expresada Casería; de modo que ésta corresponde hoy con sus pertenecidos en su totalidad y en pleno dominio a los dos comparecientes; y por la presente, en la vía más valedera, otorgan, que por sí y en nombre de sus hijos, herederos y sucesores, venden y enajenan para siempre a favor de D. José Manuel Lopetegui, vecino de ésta Ciudad, habitante en el Barrio de Loyola, la mencionada Casería con todos sus pertenecidos, ruinas de la casa, fragmentos, piedras, entradas, salidas, cosas suyas, accesorios y demás derechos, libres de vínculo, censo, hipoteca y de todo gravamen a excepción de un Censo de mil reales vellón de principal con el redituado anual de treinta reales vellón al respecto de tres por ciento que la expresada Casería tiene contra sí y a favor de la Comunidad de Religiosas de San Sebastián del Antiguo, hoy en Uba, cuyo gravamen queda sobre la finca vendida a cargo del comprador Lopetegui; por el precio convenido de tres mil ochocientos cincuenta reales vellón que tienen recibidos ya de manos del mismo comprador en moneda metálica usual y corriente, por lo que como real y verdaderamente satisfechos del precio de ésta venta y renunciando por no parecer de presente la entrega la excepción de la non numerata pecunia, el término para usar de ella y

demás de su favor otorgan la carta de pago más eficaz y que más a la seguridad del adquirente Lopetegui conduzcan. Declaran que el justo precio y verdadero valor de la Casería vendida son los tres mil ochocientos cincuenta reales vellón y que no vale más y en caso que más valiese o pudiese valer, de toda diferencia en poca o mucha cantidad hacen donación irrevocable a favor del adquirente con renunciación de las leyes relativas a los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio y el término señalado para pedir su rescisión o su reducción a su justo valor. Y desde hoy para siempre se desisten y apartan del dominio, posesión y cuantos derechos han tenido y tienen sobre la finca vendida y los transfieren íntegramente al comprador sus herederos y sucesores autorizándoles para que judicial o extrajudicialmente se apoderen y tomen posesión de ella y quieren se entienda aprehendida desde luego sin necesidad de ningún otro acto. Prometen que ésta venta será cierta y segura en todo tiempo y que el comprador no será privado ni perturbado en la pacífica posesión, completo goce y libre disponibilidad de la finca adquirida y se obligan con todos sus bienes habidos y por haber a la seguridad de la venta y a la evicción y saneamiento de la cosa vendida con todos los compromisos que emanan de ésta obligación: D. José Manuel Lopetegui presente en éste acto acepta ésta Escritura; y yo el Escribano advertí se antara en el oficio de hipotecas de éste partido judicial, dentro del término legal, avisándoles de sus efectos.

Y leída ésta Escritura se afirman y ratifican en ella y se obligan a su cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho, con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorgan, firman Iribas y su esposa y no Lopetegui porque dijo no sabía escribir, a su ruego hizo uno de los testigos que fueron...y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.

---